

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00077-00
ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00077-00
ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.848.803, quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE** entidad pública representada legalmente por el señor Alcalde Municipal Regulo Puentes Cervantes o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ**, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE**, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto de fecha 17 de junio de 2011, fecha en la que se elevó petición sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la petición presentada y otros documentos para un total de 16 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE** para que se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto de fecha 17 de junio de 2011, fecha en la que se elevó petición sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el domicilio del demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, podrá ser presentado en cualquier tiempo, ya que no necesita atender término de caducidad, cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativo ficto, tal como lo establece el artículo 164 numeral c).

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00077-00
ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que la administración en este caso no dio la oportunidad a la demandante de interponer los recursos procedentes, por tanto para el caso no es exigible dicho requisito.

4.- En lo referente al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, vemos que se cumplió con este requisito, la conciliación fue llevada a cabo el día 20 de marzo de 2012.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador Judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE.**

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00077-00
ACCIONANTE: ALBERTO MANUEL ACOSTA AVILEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora ANA MARÍA ARRIETA PÉREZ, identificado con la Tarjeta Profesional N° 188.411 del C.S.J y con Cédula de ciudadanía N° 64.741.024 como apoderada especial del demandante, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez